

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Llamados á filas todos los individuos del Arma de Infantería con licencia ilimitada, y no siendo en suficiente número para cubrir las bajas que resultan en los cuerpos de aquella Arma y en Infantería de Marina por el envío de tropas á la isla de Cuba, se hace

preciso un nuevo llamamiento al servicio activo para que aquellas unidades queden con la fuerza consignada en presupuesto, así como para reemplazar las bajas que ocurran hasta el mes de Marzo próximo, en que se incorporará á filas el reemplazo de 1895; en su vista, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinion del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio activo 20.000 reclutas de los 49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en la segunda casilla del estado inserto á continuacion.

Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior, se concentrarán 12.000 en las capitalidades de las zonas el día 14 de Mayo proximo, verificándolo en cada una de aquellas el número que expresa la tercera casilla del referido estado.

Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentracion dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada sin destinarlos á Cuerpo ínterin no se ordene.

Art. 4.º Para el llamamiento de los citados 20.000 reclutas, así como para la concentracion á las zonas, se tendrá siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la mencionada ley.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentracion se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

Estado que se cita.

| Número de orden de la zona | ZONAS. | Número de mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el artículo 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo. | Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona. | Excedentes de cupo que han de verificar su concentracion en las capitales de las zonas. |
|----------------------------|---------------|---|---|---|
| 36 | Valladolid... | 1.274 | 269 | 161 |

Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.

Excmo. Sr.: En consideracion á que los reclutas comprendidos en los cupos ordinarios anuales han obtenido siempre una prórroga para redimirse á metálico, terminando el plazo concedido para realizarlo, despues de conocido el contingente señalado en cada año, y que no sería equitativo privar de igual autorizacion á los reclutas excedentes de cupo

llamados al servicio activo por Real orden de esta fecha; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinion del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico hasta el día 13 del mes de Mayo próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su peticion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden de hoy 20.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorizacion para redimirse á metálico por circular de la misma fecha; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redencion del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 13 del próximo mes de Mayo, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

(Gaceta del 24 de Abril de 1895.)

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO Á LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACION DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER Á LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO III.

De las condonaciones ó bonificaciones á las Corporaciones provinciales y municipales.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que solventen sus débitos con el Tesoro antes del 31 de Diciembre de 1895, obtendrán la bonificacion del 70 por 100 de los anteriores á 1.º de Julio de 1878, y del 50 por 100 de los posteriores hasta 30 de Junio de 1894. Para conseguir estos beneficios deberán solicitarlo de la Delegacion de Hacienda tan pronto como acepten el resultado de la liquidacion mencionada en el art. 19 y acompañarán á la solicitud los valores y documentos de crédito reconocidos á su favor que estén en su poder, ó que existiendo en las Cajas del Tesoro destinen al pago de sus descubiertos.

Art. 22. Las Diputaciones provinciales podrán satisfacer el 30 por 100 de los débitos procedentes de la primera de dichas épocas, y el 50 por 100 de los relativos á la segunda, destinando á este objeto los valores siguientes:

1.º Metálico.

2.º Los capitales de sus inscripciones intransferibles, cualquiera que sea la fecha de su emision, se admitirán al precio medio de la cotizacion oficial alcanzada por la Deuda pública del 4 por 100 interior, durante el mes que inmediatamente preceda al en que soliciten la bonificacion; cuyo tipo medio se comunicará á las provincias mensualmente por la Intervencion general.

3.º Cualquier crédito que justifiquen en forma contra el Tesoro.

Los Ayuntamientos podrán aplicar á estos pagos, no sólo metálico y las mismas clases de valores que las Diputaciones, sino también los resguardos que por ingresos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos por la Hacienda les haya entregado la Caja general de Depósitos.

Art. 23. Las Corporaciones pueden aplicar al pago de sus descubiertos anteriores á 1.º de Junio de 1894 el capital de las inscripciones nominativas equivalentes al producto de sus bienes desamortizados, sin necesidad de obtener previamente la autorizacion de ningún Centro ministerial, puesto que ésta se considera desde luego concedida por la ley á que se refiere la presente instruccion.

Art. 24. Las Corporaciones que se obliguen á satisfacer antes de fin de Diciembre próximo todos sus descubiertos de origen anterior á 1.º de Julio de 1894, harán constar en acta el correspondiente acuerdo. Acompañará á la solicitud copia certificada del acta y documentos de que trata el art. 21; de todos ellos acusará recibo la Delegacion, é inmediatamente los pasará á la Intervencion de Hacienda para que practique las liquidaciones correspondientes.

Las oficinas interventoras llevarán á efecto sin pérdida de tiempo dichas liquidaciones, que se compondrán de dos partes y se ajustarán al modelo núm. 4.

En la primera constarán los particulares siguientes:

1.º Los conceptos á que correspondan los descubiertos.

2.º El importe de cada uno de éstos, según la liquidacion núm. 1, si no se hubiesen disminuído los resultantes en fin de Marzo último; y con arreglo á las tres últimas columnas de la núm. 2, si con posterioridad á la expresada fecha hubiesen ingresado algunas cantidades con aplicacion á dichos débitos, bien en metálico, bien en formalizacion de intereses de inscripciones.

3.º El importe detallado y en junto de las bonificaciones del 70 y 50 por 100, y

4.º El líquido restante á pagar en metálico ó con los valores enumerados en el art. 22.

La segunda parte de la liquidacion demostrará:

1.º El metálico que ha de ingresar por cuenta de los descubiertos.

2.º Cuando se trate de Ayuntamientos, los resguardos de los ingresos hechos en la Caja de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados.

3.º La fecha en que la entidad deudora haya solicitado la bonificacion.

4.º El precio medio á que se hubiese cotizado la Deuda pública del 4 por 100 interior en el mes anterior al de la fecha de la solitud.

5.º El número, fecha y capital nominal de cada inscripcion.

6.º La cantidad nominal que de las inscripciones se tome al citado precio medio para producir en efectivo la suma que se destine al pago de débitos.

7.º El efectivo que represente dicha parte del capital nominal; y

8.º El capital nominal no aplicado á extinguir los descubiertos, ó sea la parte del mismo que ha de ser objeto de la emision de una nueva inscripcion intransferible.

De estas liquidaciones se harán tres ejemplares: dos de ellos se conservarán en la Intervencion de Hacienda y el otro se remitirá, sin pérdida de tiempo, á la Corporacion interesada, para que le preste su conformidad y lo devuelva inmediatamente á la oficina de procedencia.

Art. 25. Cuando los Ayuntamientos destinen al pago de sus descubiertos con el Tesoro los resguardos que la Caja de Depósitos les hubiese expedido por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se ajustarán las operaciones que con tal objeto se ejecuten, á las reglas siguientes:

1.ª Al aplicarse á los débitos los capitales depositados, se liquidarán, dándoles igual destino los intereses que los resguardos tengan devengados y no satisfechos, expidiéndose en la Sucursal los respectivos mandamientos á favor del Tesorero de Hacienda.

2.ª La devolucion de capitales se efectuará con arreglo á lo establecido en el Reglamento de 23 de Agosto de 1893; y el pago de intereses y formalizacion del impuesto de 1 por 100 sobre los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio siguiente y circulares de 27 y 28 de Julio último: la primera, expedida por la Intervencion Central; y la segunda, por la Intervencion general de la Administracion del Estado.

3.ª Las cantidades que por el íntegro de capitales y líquido de intereses satisfagan las Sucursales de la Caja general de Depósitos á los Tesoreros de Hacienda, serán ingresadas simultáneamente por estos con aplicacion á

los débitos de los respectivos Ayuntamientos, y como justificantes de los mandamientos de pago que haya expedido la Sucursal, se unirán certificaciones de los citados ingresos.

Cuando el importe de los resguardos exceda del de los débitos de la Corporacion, se constituirá por la diferencia un nuevo depósito á favor de la entidad interesada.

Art. 26. Si por no bastar los resguardos de la Caja de Depósitos y sus intereses para extinguir los débitos, hubieran de destinarse á aquel objeto los capitales de inscripciones intransferibles, las oficinas de Hacienda practicarán con vista de la liquidacion, modelo número 4, las siguientes operaciones:

1.ª Ingreso virtual, con aplicacion á los descubiertos de la entidad interesada, de la parte de los mismos que se compense con el capital de las inscripciones, computado al cambio correspondiente.

2.ª Data, también virtual, en concepto de *Remesas á la Tesorería Central*, por el importe efectivo tomado de los capitales, en equivalencia de los ingresos á que se refiere el párrafo anterior.

3.ª Data de las inscripciones, por su valor nominal, que se aplicará al concepto de «*Valores emitidos por la Direccion general de la Deuda en pago de créditos*», y remision material de dichos valores al expresado Centro, en los que el Tesorero estampará, en nombre de la correspondiente Corporacion, el siguiente endoso: «*A la Direccion general de la Deuda para las operaciones de amortizacion y emision que procedan con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.*» Al efectuarse la remision de estos valores á la referida oficina general, las de provincia acompañarán á las inscripciones un ejemplar de la liquidacion, modelo núm. 4; y

4.ª Tan pronto como tenga efecto la data mencionada en el párrafo núm. 2 del presente artículo, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Central certificaciones de los mandamientos de pago que se hubieran aplicado al concepto de *Remesas*, al verificarse en la provincia la formalizacion de que trata dicho párrafo y el que le precede.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de las bases para el arreglo de la Deuda provincial, el sorteo de títulos que corresponden sean amortizados en el duodécimo semestre, tendrá lugar el día seis de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputacion provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados y de cuantas personas quieran presenciar el acto.

Valladolid 26 de Abril de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 29 del corriente, al 10 de Mayo próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 25 de Abril de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

Núm. 1.141.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado en sesion de 26 del actual para la subasta de los artículos y efectos que se expresan y sean necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, en el año económico de 1895-96, los días y por el orden que tambien se expresan, constituyéndose la mesa en la forma que preceptúa el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á las once de la mañana en la Sala de Sesiones de la Casa Palacio de la Excm. Diputacion provincial, celebrándose aquella bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta y en pliegos cerrados para el pan, carne y tocino, con sujecion al siguiente modelo y por pujas á la llana para los demás artículos, y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa y elevará al 10 el que se le adjudique.

DÍA 28 DE MAYO.

HOSPICIO.

Pesetas.

| | | |
|--|-----------|-------|
| Pan de 1. ^a y 2. ^a | 5 por 100 | 1.000 |
| MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO. | | |
| Carne de vaca. | 5 por 100 | 1.900 |
| Tocino. | idem | 1.000 |

DÍA 29 DE MAYO.

MANICOMIO Y HOSPITAL.

| | | |
|--|-----------|-------|
| Pan de 1. ^a y 2. ^a | 5 por 100 | 1.900 |
| MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO. | | |
| Aceite. | 5 por 100 | 600 |
| Patatas. | idem | 500 |
| Vino. | idem | 600 |
| Garbanzos de 1. ^a y 2. ^a | idem | 500 |

DÍA 30 DE MAYO.

MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.

Por grupos los artículos que se comprenden en cada grupo.

Primer grupo.

| | | |
|-------------------|-------------|-----|
| Arroz. | } 5 por 100 | 500 |
| Bacalao. | | |
| Alubias. | | |
| Sal. | | |
| Pimiento. | | |
| Lucilina. | | |

Segundo grupo.

| | | |
|------------------------|-------------|-----|
| Carbon de cok. | } 5 por 100 | 200 |
| Idem vegetal. | | |

Tercer grupo.

| | | |
|---------------|-----------|-----|
| Leña. | 5 por 100 | 100 |
|---------------|-----------|-----|

Cuarto grupo.

| | | |
|---|-------------|----|
| Lana para colchones. | } 5 por 100 | 50 |
| Paja larga y de maiz para jergones. | | |

Quinto grupo.

| | | |
|---------------------|-------------|-----|
| Paños. | } 5 por 100 | 100 |
| Bayetas. | | |
| Mantas. | | |
| Alpargatas. | | |

Sexto grupo.

| | | |
|--|-------------|-----|
| Telas. | } 5 por 100 | 100 |
| Lienzos. | | |
| Amantelado, toallas y servilletas. | | |

Séptimo grupo.

| | | |
|--------------------------|-----------|----|
| Suela y vaqueta. | 5 por 100 | 50 |
|--------------------------|-----------|----|

Valladolid 27 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en,.... calle de....núm....., enterado del anuncio y condiciones para el suministro de.... (aquí el artículo), que en el año económico de 1895-96 necesite..... (aquí el Establecimiento), se compromete á suministrar dicho artículo con sujecion al pliego de condiciones al precio de.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 256.

NÚM. 1.119.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.**CIRCULAR.**

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 de Marzo último, número 62, se insertó una circular de esta Administración ordenando á los Ayuntamientos la formación de los padrones de Cédulas personales y demás documentos necesarios para cumplimentar este servicio, que habrá de quedar terminado y entregado en estas oficinas antes de finalizar el mes presente, con el objeto de que, por su parte esta Dependencia cumpla con los servicios á ella encomendados; pero como quiera que hasta la fecha, y está ya para terminar el mes de Abril, apenas si han cumplido cuatro ó cinco Ayuntamientos con lo prevenido en la ya referida circular; he de manifestar á aquellas Corporaciones que están en descubierto por este servicio, que si terminado el plazo antedicho sin haberlo cumplimentado, amparándome en el artículo 29 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, me veré en la necesidad de poner en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el poco celo y negligencia empleados por aquellos Ayuntamientos en el desempeño de los servicios que les están encomendados, para que en su vista proceda contra ellos en la forma que estime mas procedente.

Valladolid 24 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*

NUM. 1.057.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan examinarlas todos los que lo crean conveniente y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Melgar de Abajo 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Cosme Blanco.—El Secretario, Juan Villalba.

NÚM. 1.080.

Don Gonzalo Brezmes Delgado, Alcalde constitucional de Berrueces.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrien-

dan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los tres próximos años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día tres de Mayo entrante de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 2.402 pesetas 84 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio anual por que se le adjudique, y ha de serlo en metálico, valores públicos ó fincas, siendo preferidos los dos primeros.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días despues ó sea el 13 de Mayo citado, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Berrueces 22 de Abril de 1895.—Gonzalo Brezmes —Ricardo H. y Mata, Secretario.

Talon núm. 255.

NUM. 1.081.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Por el Ayuntamiento y asociados se ha adoptado como medio para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de consumos en el ejercicio de 1895-96, el de conciertos voluntarios y si éste medio no diese resultado se procederá por medio del arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa.

Ventosa de la Cuesta 17 de Abril de 1895.—El Alcalde, Domingo Ventosa.—El Secretario, Francisco Miguel.

CÁRCELES DE AUDIENCIA Y PARTIDO DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO CARCELARIO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896.

Repartimiento de las 23.323 pesetas 23 céntimos con que deben contribuir los pueblos del partido, incluso el de la Capital, para atender á los gastos del Presupuesto Carcelario del año económico de 1895-96 según lo acordado por los mismos, basado en el cupo de contribucion Territorial é Industrial que cada pueblo satisface al Tesoro según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1876.

| PUEBLOS. | Cuotas que satisfacen al Tesoro. | | TOTAL. Pesetas. | CUOTA anual con que deben contribuir. Pesetas. |
|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|--------------------|---|
| | Territorial. Pesetas. | Industrial. Pesetas. | | |
| Valladolid.. | 562685'01 | 415188'56 | 977873'57 | 15364'32 |
| Arroyo.. | 6381 | 1571'55 | 7952'55 | 125 |
| Bamba.. | 12804 | 687'73 | 13491'73 | 212 |
| Cigales.. | 22657 | 1580'64 | 24237'64 | 380'80 |
| Corcos.. | 12859'11 | 2565'48 | 15424'59 | 242'40 |
| Cistérniga.. | 9744 | 1705'36 | 11449'36 | 179'90 |
| Ciguñuela.. | 12585'53 | 505'99 | 13091'52 | 205'70 |
| Castrodeza.. | 7087 | 593 | 7680 | 120'75 |
| Cabezón.. | 17292 | 1214 | 18506 | 290'80 |
| Castrillo Tejeriego.. | 7514'16 | 242 | 7756'16 | 121'90 |
| Castronuevo.. | 10623 | 954 | 11577 | 181'90 |
| Cubillas de Santa Marta.. | 8861 | 298 | 9159 | 143'90 |
| Fuensaldaña.. | 11807'86 | 442'50 | 12250'36 | 192'50 |
| Geria.. | 11527'96 | 370 | 11897'96 | 187 |
| Laguna de Duero.. | 9276 | 1289 | 10565 | 166 |
| Mucientes.. | 14790 | 709 | 15499 | 243'50 |
| Matilla de los Caños.. | 4796 | 171 | 4967 | 78'10 |
| Olmos de Esgueva.. | 5595 | 326'50 | 5921'50 | 93'10 |
| Piña de Esgueva.. | 7486 | 740'80 | 8226'80 | 129'30 |
| Puente Duero.. | 1642 | 142'63 | 1784'63 | 28'10 |
| Quintanilla de Trigueros.. | 7913 | 236 | 8149 | 128'10 |
| Renedo.. | 13378 | 959 | 14337 | 225'25 |
| Robladillo.. | 2745 | 6'50 | 2751'50 | 43'25 |
| Santovenia.. | 4675'30 | 152 | 4827'30 | 75'90 |
| San Martín de Valbeni.. | 10982 | 608 | 11590 | 182'10 |
| San Miguel del Pino.. | 2772 | 296'72 | 3068'72 | 48'25 |
| Simancas.. | 19275 | 1618 | 20893 | 328'40 |
| Traspinedo.. | 5006 | 144 | 5150 | 81 |
| Tudela de Duero.. | 35283 | 5772'95 | 41055'95 | 645 |
| Trigueros.. | 10808 | 757 | 11565 | 182 |
| Tordesillas.. | 49627'98 | 10225'45 | 59853'43 | 940'50 |
| Valoria la Buena.. | 17187 | 1363'39 | 18550'39 | 291'50 |
| Velliza.. | 10930 | 1070 | 12000 | 188'60 |
| Villabañez.. | 17741 | 572 | 18313 | 287'70 |
| Villanubla.. | 21517 | 1448 | 22965 | 360'80 |
| Villan de Tordesillas.. | 5260 | 157 | 5417 | 85'10 |
| Villavaquerín.. | 9471 | 303'50 | 9774'50 | 153'10 |
| Villanueva de los Infantes.. | 4301 | 314 | 4615 | 72'65 |
| Villarmentero.. | 3734'52 | 178 | 3912'52 | 61'46 |
| Zaratan.. | 13760 | 2508 | 16268 | 255'60 |
| Totales.. | 1024380'43 | 459987'25 | 1484367'68 | 23323'23 |

Valladolid 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 1.093.

Ayuntamiento constitucional de Poral de la Paz.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de ordenacion, depositaria y administracion de fondos municipales de este Municipio, relativas al ejercicio del presupuesto de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 161 de la Ley Municipal.

Moral de la Paz 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.—El Secretario, Teodoro Martinez.

NÚM. 1.114.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir los cupos de consumos señalados á este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, el Ayuntamiento que presido tiene acordado en primer lugar el arriendo á venta libre de todos y cada uno de los artículos de consumos por un período de uno á tres años.

La primera subasta de los derechos aludidos tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo Ayuntamiento el día cinco de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo total anual la cantidad de 860 pesetas y 05 céntimos, y cuantas condiciones se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposicion del vecindario y cualquiera persona que tenga interés en el remate.

Si la referida subasta no diere resultado, se celebrará otra segunda con iguales formalidades que la primera el día 16 de dicho mes, admitiéndose proposiciones por el importe de las dos terceras partes del tipo señalado, y si esta tampoco diere resultado, se celebrará otra tercera y última subasta solo por un año sujetándose en todas al Reglamento.

Es requisito indispensable el depósito previo del 2 por 100 del importe del remate para ser admitido como licitador.

Salvador 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Coca.—El Secretario, Pedro Suarez.
Talon núm. 248.

NÚM. 1.112.

Don Félix Rodríguez Otero, Alcalde constitucional de esta villa de Castrejon.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento provisional

de 21 de Junio de 1889 para la administracion y cobranza del impuesto de consumos y vistas las disposiciones del capítulo 8.º del mismo, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1895-96, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios de las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos á venta libre.

Y en cumplimiento del acuerdo, invitó, llamo y emplazo á los respectivos gremios, para que en el término de cinco días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos, sirven de base los derechos del Tesoro y recargos del ciento por ciento para municipales quedando sujetos á los aumentos y bajas que acuerde durante el año el Gobierno de S. M.

Castrejon 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Félix Rodríguez.—El Secretario, Juan Gonzalez.

NÚM. 1.115.

Don Claudio Rodríguez Martín, Alcalde, constitucional de esta villa de Montealegre.

Hago saber: Que por virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con autorizacion de la Superioridad se sacan á pública subasta cuarenta y nueve fanegas de trigo del Pósito municipal de esta villa por convenir su reduccion á metálico.

El acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 16 de Mayo próximo, ante el Ayuntamiento en la Sala Consistorial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 7 pesetas 25 céntimos por cada fanega y con las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para tomar parte en la subasta se acompañará documento de haber depositado en la Caja del Establecimiento la cantidad de 25 pesetas.

Las proposiciones se harán en el papel correspondiente de la clase 12.ª sujetas al modelo que se acompaña, no admitiéndose las que no tengan el tipo señalado á cada fanega, y si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por pujas á la llana, entre sus autores, por término de media hora, la cual transcurrida se adjudicará al mejor postor.

Montealegre 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.—P. S. M., Felipe Polo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio fecha 24 de Abril, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número....., por el cual se sacan á subasta cuarenta y nueve fanegas de trigo del Pósito de esta villa, se compromete tomar á su cargo las expresadas fanegas, con las condiciones que obran en el expediente instruido al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 249.

NUM. 1.109.

Alcaldía constitucional de Villagarcía de Campos.

Anunciados en tiempo oportuno los conciertos gremiales voluntarios, sin que hayan ofrecido resultado alguno, continuando con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos que habrán de devengar las especies de consumos en esta villa durante el año económico de 1895-96, bajo el tipo de cuatro mil quinientas una pesetas setenta y un céntimos que importa la cuota del Tesoro y recargos legales.

La primera subasta tendrá lugar el día treinta del corriente mes y horas de once de la mañana á una de la tarde, en el Salon de actos de este Ayuntamiento y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra igual con el caracter de segunda, el día diez de Mayo próximo en el mismo local y horas que se señalan para la primera admitiéndose proposiciones por el importe de las dos terceras partes. Una y otra han de realizarse por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en ellas, es indispensable el depósito previo del dos por ciento del tipo de subasta. Las tarifas de precios y demás condiciones que regulan el remate, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villagarcía de Campos 20 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Julian Represa.—Jesús V. Calvo, Secretario.

Talon núm. 250.

NUM. 1.032.

Don Lucio Zambrano Manrique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafraanca de Duero.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y seis del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil setecientas treinta pesetas con cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.730'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion como producto de consumo más general y que se conceptua menos gravoso y de más fácil realizacion durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion inarcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos mil kilogramos de paja y setenta y tres mil cincuenta de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.730'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para

los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones, y Real orden de 22 de Febrero de 1892 en su regla octava.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Abdon Modroño.—Ignacio Gonzalez.—Fausto Gonzalez.—Manuel Seco Vadillo.—Isidoro Seco.—Por Ignacio Rodero y por mí, Francisco Lucero.—Dionisio Gonzalez.—Por Ezequiel de Castro y por mí, Tiburcio Lucero.—Mariano Gonzalez.—Lucio Zambrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero á diez y siete Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Lucio Zambrano.—V.^o B.^o, El Alcalde, Abdon Modroño.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco para cubrir el déficit de dos mil setecientas treinta pesetas y cincuenta céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Consumo calculado. | Precio medio de la unidad. | Arbitrio acordado. | Producto anual calculado. |
|----------------------|-----------|--------------------|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Paja de todas clases | Kilógramo | 200000 | 0'05 | 0'01 | 2000 |
| Leña de todas clases | id. | 73050 | 0'05 | 0'01 | 730'50 |
| Total. | | | | | 2730'50 |

Villafranca de Duero 17 de Abril de 1895.
—El Alcalde Presidente, Abdon Modroño.—
El Secretario, Lucio Zambrano.

Núm. 1.104.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

El día 3 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en el local de la Escuela de niños de esta villa por pujas

á la llana y por un período de uno á tres años la subasta en pública licitación de los derechos de consumos con venta libre de las especies tarifadas en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si esta no diera resultado por falta de licitadores tendrá lugar una segunda y última subasta el día 13 del mismo mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo total, á la misma hora y local designado para la primera, teniendo entendido que para hacer proposiciones se hace preciso la consignación del 2 por 100 del total cupo y recargos como garantía á los efectos del art. 49 del Reglamento.

Santa Eufemia 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Talon núm. 251.

NUM. 1.106.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

El día 13 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos autorizados que corresponden á las carnes de todas clases, aceites, aguardientes y licores, pescados y jabón, bajo el tipo de 1.120 pesetas 56 céntimos, cuyo arriendo se hace únicamente por el año económico de 1895 á 1896.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el depósito previo del 2 por 100; y la fianza que haya de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del precio total del arriendo, y á falta de esta la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

En el caso de que en dicha subasta no se presentaren licitadores, se celebrará nuevo remate el día 23 del mismo mes, en el expresado local y horas referidas, por las dos terceras partes del tipo señalado, bajo las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piñel de Abajo 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Aguado.

Talon núm. 252.

Núm. 1.107.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

El día 7 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Con-

sistorial por pujas á la llana el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que son objeto de consumos en esta localidad en el ejercicio de 1895 á 1896 ó siguientes hasta el de 1897 á 1898 inclusive, que comprende los grupos de la tarifa primera de la instrucción; siendo necesario para hacer postura consignar en la Depositaria municipal ó en el acto del remate ante la Junta que autorice dicho acto el 2 por 100 de la cantidad de 4.414 pesetas 87 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargo municipal y conducción por cada un año.

La fianza que ha de prestar el rematante será hipotecaria ó metálica por la cuarta parte del precio que alcance el remate ó bien personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 19 del propio mes en el local y hora citado.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corcos 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fernando Tovar.

Talon núm. 253.

NUM. 1.111.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y por acuerdo de esta Corporación asociada de igual número de contribuyentes, se arriendan en pública licitación y á venta libre los derechos de consumos, cereales, sal, aguardientes y licores, durante el año económico de 1895 á 96, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4.622 pesetas y 35 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 2 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, celebrándose por el sistema de pujas á la llana, y caso de no haber licitadores, se verificará otra segunda el día 13 de dicho mes á igual hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Villanueva de los Caballeros y Abril 22 de 1895.—El Alcalde, Esteban de la Fuente.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

Talon núm. 254.

NUM. 1.117.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término

municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla de Abajo 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Secundino Andrés.—Juan Redondo, Secretario.

Núm. 1.110.

Don Santos Escudero Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Tamariz de Campos.

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de diez á doce de su mañana, previo acuerdo del Ayuntamiento y asociados, tendrá lugar en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores por un período de tres años económicos consecutivos, á contar desde el próximo ejercicio de 1895-96, bajo el tipo de 2.629'63 pesetas en cada uno de ellos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos legales, con las condiciones consignadas en el expediente de su razón que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y caso de no realizarse el arriendo, se verificará la 2.^a y última por las dos terceras partes del valor asignado á cada especie el día 12 de Mayo inmediato en el local y horas referidos, advirtiendo á los licitadores que para hacer postura, es requisito indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo antes mencionado, y la persona á quien fuera adjudicado el remate, prestará fianza por valor de la cuarta parte del precio anual de la subasta, teniendo entendido que los contratos que se celebren, serán sin perjuicio de lo que pueda resolverse por nuevas disposiciones legales.

Tamariz 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Santos Escudero.—El Secretario, Clemente Andrés.

Talon núm. 257.

Núm. 1.129.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

El día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas y cada una de las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo mínimo de 1.277

pesetas y 50 céntimos con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto se celebrará una segunda el día diez de Mayo próximo, en expresado local é iguales horas y demás condiciones consignadas en el expediente.

Es preciso depositar previamente el 2 por 100 del tipo señalado, por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, para hacer postura.

Rubí de Bracamonte 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Eleuterio Sobrino.—El Secretario, Aurelio Hernandez.

Talon núm. 258.

Núm. 1.136.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Boecillo 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Solís.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Pozaldez

San Vicente del Palacio

San Pedro de Latarce

Tamariz

Torrelobatón

Villanueva de los Caballeros

Villavieja

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE VALLADOLID--NÚM. 36.

RECTIFICACION.

Habiéndose ordenado por Real orden de 23 del actual (D. O. núm. 90,) que los individuos con licencia ilimitada se presenten el día trece del próximo mes de Mayo en vez del cinco que se consigna en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 92, de fecha 24 del corriente, se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y como rectificacion al citado anuncio.

Valladolid 25 de Abril de 1895.—El Coronel, *Federico Plaza*.

Núm. 986.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE ABRIL DE 1895.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

| Dia. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Vecindad. | Clase del artículo. | CANTIDAD | Precio de la unidad del artículo | IMPORTE. | | |
|------|----------------------|------------|---------------------|---------------|----------------------------------|----------|--------|--|
| | | | | Litros | Pesetas | Pesetas | Cts. | |
| 9 | D. Canuto Gonzalez. | Valladolid | Aceite | 350 | 1'09 | 381'50 | | |
| | | | Petróleo | 800 | 0'73 | 584 | | |
| | | | Carbon encina | Qs. métricos. | 120 | 8'80 | 1056 | |
| | | | | Leña | 40 | 2'70 | 108 | |
| | | | Jabon | Kilógramos | 250 | 0'85 | 212'50 | |

Valladolid 15 de Abril de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: 1895.—Imp. del Hospicio provincial.